

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, el proceso de sustracción y ocultamiento de bienes promovido por las señoras Viviana, Diana Milena y Lina María Arias Ríos contra la señora Beatriz Elena Montes Rodas, trámite al cual se vinculó a los herederos indeterminados de los señores Gilberto Arias Gómez y Gloria Inés Rodas Velásquez representados a través de curador *ad-litem*, para desatar la alzada propuesta por las promotoras.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 23 de febrero de 2023.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, las apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>2</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>4</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

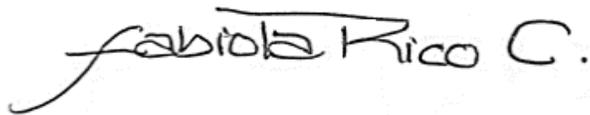
<sup>2</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>3</sup> Apoderada parte demandante, Dra. Viviana Arias Ríos [viviana.ariasri@amigo.edu.co](mailto:viviana.ariasri@amigo.edu.co)  
Parte demandada, Beatriz Elena Montes Rodas [bettymontes15@hotmail.com](mailto:bettymontes15@hotmail.com) toda vez que su apoderada, la Dra. Leidy Mabel Torres Sánchez no proporcionó información para notificaciones  
Curador *ad-litem* de los herederos indeterminados, Dr. Jonatan Daniel Marín [jdabogados2019@gmail.com](mailto:jdabogados2019@gmail.com)

<sup>4</sup> Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink that reads "Fabiola Rico C.". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline.

**FABIOLA RICO CONTRERAS  
MAGISTRADA**